Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 700 DEL 2023

La Directora Técnica Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca – CVC, debidamente facultada según delegación otorgada mediante la Resolución 0110 No. 0655 del 24 de agosto de 2022, y según lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC cómo máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, en cumplimiento de las funciones contenidas en el numeral 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está facultada para celebrar contratos y convenios con entidades territoriales y con otras entidades públicas y privadas cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera algunas de sus funciones.

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al Celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines*".

Que el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, modificó el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, incluyendo en la modalidad de selección de contratación directa los contratos con consejos comunitarios de comunidad negra, "M). *Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades*".

Que se requiere con este acto administrativo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 del año 2015: (…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 700 DEL 2023

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. ***Acto administrativo de justificación de la contratación directa.*** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pretende con el proceso contractual a desarrollar, que el Consejo Comunitario de Comunidad Negra del Corregimiento LA TUPIA, en ejercicio de su autonomía y como conocedor de su territorio, adelante acciones que permitan garantizar el derecho a la consulta previa que le asiste a las comunidades étnicas y así también, fortalecer su gobierno a través de la generación de actividades de uso sostenible y conservación del recurso hídrico subterráneo, con el fin de desarrollar el proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental del Acuífero Valle SAM 3.1., que otorgue herramientas a la Corporación, para implementar acciones que mitiguen los impactos sociales y ambientales que puedan generar las situaciones ambientales relacionadas con la gestión del recurso hídrico subterráneo en su comunidad.

Que, por lo anterior, La Directora Técnica Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle de Cauca CVC, y conforme con las consideraciones que anteceden en el presente Acto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación pretendida bajo la modalidad de la Contratación Directa, establecida en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, literal M) aplicable a este proceso, con fundamento en las consideraciones expuestas en este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Contratación a celebrar, es: *"Realizar las actividades necesarias para llevar a cabo la consulta previa en el Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Corregimiento LA TUPIA, para la formulación del Plan de Manejo del Acuífero Valle del Cauca SAM 3.1."*

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. 700 DEL 2023

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para la contratación a celebrar es: **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($50.000.000,oo)**, incluido el valor del IVA, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2197 del 17 de agosto del 2023 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Los requisitos a exigir al contratista: Para la ejecución del objeto contractual se requiere un Consejo Comunitario de Comunidades Negras del Valle del Cauca, que se encuentre incorporado por el Ministerio del Interior en el Registro Público Único Nacional y que haya cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades y además sea de aquellos que fueron Certificados en la Resolución No. 27 de 2018 del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos previos a la celebración del contrato y demás documentos y trámites del proceso, serán publicados por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, en la Plataforma del SECOP II, y físicamente estarán disponibles en las instalaciones de la CVC, ubicada en Carrera 56 No 11 - 36 de Cali, piso 3.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto no precede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, 22 AGO 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)

Proyectó: Marlene Orozco Delgado – Profesional E OAJ y Luz Adriana Echavarría S. Profesional U DTA
Revisó: Sandra Teresa Escobar Carmona – Coordinadora Grupo Recursos Hídricos – DTA
Aprobó: Soraida Janeth Suárez Cuero – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C)